



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Cuaderno de Medida Cautelar: Ejecutivo**

**Rad. N° 70001 33 33 002 2017-00040-00**

**Demandante: MANUEL JOSÉ MARTÍNEZ MORALES Y OTROS**

**Demandado: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

*Asunto: Adecuación de recurso.*

Vista la nota secretarial que antecede, se estudiara la procedencia del Recurso de Reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada el día 16 de abril de 2018 (fl. 15-19) contra el auto de 11 de abril de 2018 que decretó medidas cautelares contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (fl.9-10).

### **EL RECURSO:**

Manifiesta el recurrente, que no sin congruente los argumentos del auto que niega la medida y el auto de 11 de abril que concede la medida, toda vez que, contra el auto de 16 de marzo de 2018 mediante el cual se negó las medidas cautelares el demandante solo podía hacer uso de los recursos que señala la ley. Igualmente, reitera que se estaría frente a una violación de las normas consagradas en el C.P.A.C.A. por cuanto el juez, si el demandante no presentó los recursos de Ley contra el auto que negó la medida en la oportunidad procesal correspondiente, ha debido quedar ejecutada la decisión adoptada en dicho auto<sup>1</sup>.

### **1. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero señalar que el recurso de reposición, acorde a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

Teniendo en cuenta la disposición señalada el recurso de reposición presentado es improcedente, toda vez que contra la decisión recurrida procede el recurso de Apelación, conforme lo establece el Art. 243 del CPACA. En cuanto a la procedencia del recurso de apelación que establece:

*“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

- 1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*

---

<sup>1</sup> Fl. 15-19

6. *El que decreta las nulidades procesales.*
7. *El que niega la intervención de terceros.*
8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
9. *El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

Visto lo anterior la providencia recurrida se notificó por correo electrónico al apoderado de la parte demandada el día 12 de abril de 2018<sup>2</sup>, y el recurso se interpuso el 16 de abril de 2018<sup>3</sup>, por lo que fue presentado oportunamente, como lo indica el artículo 244 numeral 2 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente manifestado, se declarará improcedente el recurso de reposición y en su defecto, se concederá el Recurso de Apelación, remitiéndose el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

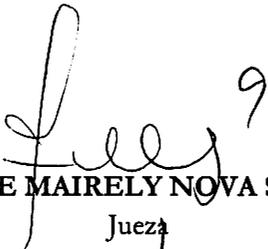
En mérito de lo expuesto este Juzgado,

### RESUELVE

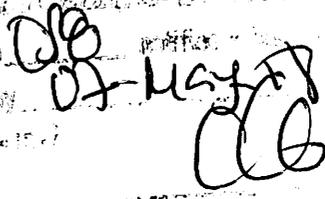
**Primero:** Declarar improcedente el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto de fecha 11 de abril de 2018 de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

**Segundo:** En su defecto, **CONCEDER** el recurso de apelación en efecto devolutivo contra la providencia de fecha 11 de abril de 2018 proferida por esta Unidad Judicial. Désele un término de cinco (5) días al recurrente para aportar el valor de las piezas procesales para surtir el recurso so pena de ser declarado desierto. En consecuencia envíese por secretaria el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada, una vez este ejecutoriada esta providencia, previa verificación de su foliatura y demás.

NOTIFÍQUESE

  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Jueza

ymb

ESTADO DE SUCRE  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
NOTACIÓN EN ESTADO DE SUCRE  
En providencia anterior, hoy  
se ordena la notificación (14/4/18)  


<sup>2</sup> Fl.7-9.

<sup>3</sup> Fl. 11-14.